

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Lima, lunes 11 de febrero de 2013



## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12357

www.elperuano.com.pe

487915

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.D. Nº 003-2013-MIDIS/PNAEQW.- Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del portal institucional y de brindar información de acceso público del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma **487916**

R.D. Nº 008-2013-MIDIS/PNAEQW.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **487916**

R.D. Nº 130-2013-MIDIS/PNAEQW.- Modifican numerales 58, 59 y 60 del Manual de Compras, aprobado mediante R.D. Nº 105-2012-MIDIS/PNAEQW **487917**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 029-2013-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna del INDECOPI **487918**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. Nºs. 015, 016 y 017-2013-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en la Comunidad Campesina Qquescay, Centro Poblado Q'eros y Caserío de Marcopata Bajo, Distritos Judiciales de Cusco y Cajamarca **487919**

Res. Adm. Nº 018-2013-CE-PJ.- Precisan que no es procedente designar a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima para desempeñarse como jueces provisionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional **487921**

Res. Adm. Nº 023-2013-CE-PJ.- Designan Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo **487922**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 1119-2012-JNE.- Revocan Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de suspensión de regidor de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín **487923**

Res. Nº 1162-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo Nº 097-2012-MDCC que declaró improcedente solicitud de vacancia de diversos regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **487924**

Res. Nº 0031-2013-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali **487926**

Res. Nº 0084-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo Nº 103-SE-MPM y disponen que el Concejo Provincial de Maynas emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia de alcalde **487929**

Res. Nº 0109-2013-JNE.- Aprueban acuerdo y convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash **487931**

Res. Nº 0120-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios **487932**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. Nº 031-2013-J/ONPE.- Designan Asesor 2 de la Jefatura Nacional **487933**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 1207-2013.- Dejan sin efecto designación de representante del Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, efectuada mediante Res. SBS Nº 14707-2010 y establecen disposiciones para su reemplazo **487933**

#### SEPARATAS ESPECIALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Proyecto de Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Taxi en Lima Metropolitana **1 al 36**

#### ANCÓN

Ordenanza Nº 253-2012-MDA.- Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ancón **487888**

## PODER EJECUTIVO

DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL

**Designan funcionarios responsables de la elaboración y actualización del portal institucional y de brindar información de acceso público del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 003-2013-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 14 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806 se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, respecto a la difusión de información a través de Internet, la entidad pública deberá informar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, asimismo, conforme al artículo 8º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la Ley Nº 27806;

Que, mediante los artículos 3º y 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806, Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se establecen como obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, designar, mediante Resolución, al funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como al responsable de la elaboración y actualización del Portal, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM se aprueba la implementación del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, el artículo 3º del referido dispositivo, precisa que para el oportuno cumplimiento de la actualización de la información en el Portal de Transparencia, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador que tendrá relación directa con el funcionario responsable designado por la entidad para el Portal de Transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones

del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que establece como funciones de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, administrar el diseño y contenido actualizado de la página web del Programa, en coordinación con la oficina de Tecnologías de Información;

Que, por otro lado, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS, señala que la Unidad de Administración es la encargada de la administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros. Tiene a su cargo el trámite documentario y el archivo del Programa así como desarrollar, implantar y gestionar sistemas de información e infraestructura tecnológica;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, corresponde designar al Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Web y al Jefe de la Unidad de Administración como funcionario responsable de entregar la información de acceso público del Programa, en el marco de lo establecido en el marco de la Ley Nº 27806;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 229-2012-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806 y sus normas reglamentarias; así como del cumplimiento de la actualización del Portal de Transparencia Estándar dispuesto por el Decreto Supremo Nº 063-2010-PCM.

**Artículo 2.-** Designar al Jefe de la Unidad de Administración como funcionario responsable de brindar la información de acceso público solicitada en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 27806 y sus normas reglamentarias.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Web del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GUISELLE M. ROMERO LORA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

**900202-1**

**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 008-2013-MIDIS/PNAEQW**

Lima, 15 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente



su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2º que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), disponiendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios, los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, señalando como funciones de la Unidad de Administración en materia de Recursos Humanos, coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de la normatividad, procesos técnicos y procedimientos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, así como proponer y coordinar acciones de bienestar social, contando para tal efecto con un Coordinador de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al servidor responsable encargado de remitir las ofertas de empleo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visión de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 229-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora Julia Silvana Velásquez Pérez, Coordinadora de Recursos Humanos, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo para la contratación de personal CAS del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUISELLE M. ROMERO LORA  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación  
Escolar Qali Warma

900202-2

## Modifican numerales 58, 59 y 60 del Manual de Compras, aprobado mediante R.D. N° 105-2012-MIDIS/PNAEQW

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 130-2013-MIDIS/PNAEQW

Lima, 8 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 estableció que los comités u organizaciones referidos en el párrafo precedente, serán reconocidos por el MIDIS, a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, disponiendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS se aprobó la Directiva N° 001-2013-MIDIS que establece los procedimientos generales para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, cuyo numeral 5.2, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión, señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y Qali Warma para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos establecidos en el Manual de Compras que aprueba Qali Warma;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2013-MIDIS/PNAEQW, se aprobó el Manual de Compras del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como un instrumento normativo que contiene las disposiciones, lineamientos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a la Fase de Compra del modelo de cogestión anteriormente señalado;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada atención del servicio alimentario a los usuarios del

Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el año escolar 2013, los 111 Comités de Compra reconocidos por el Programa han iniciado sus procesos de compra, a nivel nacional, a partir del 28 de enero de 2013, habiéndose publicado en el portal institucional de Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) las bases correspondientes a los procesos de compra de productos y raciones, listado de instituciones educativas bajo el ámbito de cada Comité de Compra, ítems y montos referenciales, fichas técnicas de alimentos y fichas técnicas de producción;

Que, los numerales 58), 59) y 60) del Manual de Compras regulan los casos en los que el Comité de Compra establece supuestos especiales de aplicación durante la evaluación de los procesos de compra; siendo que resulta necesaria la modificación de dichos numerales a efectos de lograr un mayor nivel de cobertura a nivel nacional que garantice la atención del servicio alimentario;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial Nº 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial Nº 229-2012-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Modificar los numerales 58, 59 y 60 del Manual de Compras, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 105-2012-MIDIS/PNAEQW, conforme a lo siguiente:

58) Concluida la etapa de evaluación de las propuestas presentadas y, dentro del plazo establecido para la selección de proveedores, el Comité de Compra procede a identificar los ítems en los que no se presentaron propuestas o, en los que habiéndose presentado propuestas, ninguna quede válida. El acta de dicha sesión incluirá la selección de los ganadores por ítems cubiertos, y la identificación de los ítems no cubiertos. La relación de ítems cubiertos será publicada en la página web de Qali Warma.

59) En relación a los ítems no cubiertos, el Comité de Compra podrá optar por:

1. Invitar a los postores cuyas propuestas hayan sido incluidas en el cuadro de orden de mérito en otros ítems del mismo proceso de compra siempre que hayan sido declaradas válidas, a fin de seleccionar a quien oferte el precio más bajo, y/o

2. Invitar a los postores cuyas propuestas hayan sido incluidas en el cuadro de orden de mérito de los procesos de compra realizados por el mismo Comité de Compra o por otros Comités de Compra siempre que hayan sido declaradas válidas, a fin de seleccionar a quien oferte el precio más bajo.

El Comité de Compra, luego de efectuada la invitación respectiva, evalúa las respuestas recibidas y adjudica los ítems, eligiendo al postor que presente el precio más bajo. En caso de empate la adjudicación será efectuada a favor del postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico en el proceso de compra y de persistir el empate ésta será efectuada mediante sorteo.

Concluido este acto, el Comité de Compra debe firmar un acta de selección de proveedores y remitirla a Qali Warma para su publicación en el portal institucional, conforme al cronograma del proceso de compras publicado en las bases respectivas, dándose por enterado el ganador a través de la publicación en la web.

60) En caso no sea factible adjudicar conforme a las acciones señaladas en el numeral precedente, Qali Warma realizará las siguientes acciones, en el siguiente orden:

1. Autorizar al Comité de Compra a efectuar la compra directa de una Canasta Básica, cuyas especificaciones serán aprobadas por Qali Warma.

2. Autorizar la compra directa a través de:

2.1. Los comités de alimentación escolar, de acuerdo con el numeral 6.1.5 de la Directiva 001-2013-MIDIS,

aprobada por Resolución Ministerial Nº 016-2013-MIDIS, o

2.2. Una organización de la sociedad civil.

3. Efectuar la adquisición de alimentos conforme con la normativa aplicable.

Regístrate y comuníquese y publíquese.

GUISELLE M. ROMERO LORA  
 Directora Ejecutiva  
 Programa Nacional de Alimentación  
 Escolar Qali Warma

900202-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna del INDECOP**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOP  
Nº 029-2013-INDECOP/COD**

Lima, 05 de febrero de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Edwin Alberto Bustinza Arroyo fue designado como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 092-2008-INDECOP/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de octubre de 2008;

Que, mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2012, el señor Edwin Alberto Bustinza Arroyo ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna del Indecopi, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de la Institución, delegando en la Presidencia del Consejo Directivo la determinación de la fecha de efectividad de la misma;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.**- Aceptar la renuncia presentada por el señor Edwin Alberto Bustinza Arroyo al cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional de Tacna del Indecopi, con efectividad a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
 Presidente del Consejo Directivo

899265-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Crean Juzgados de Paz en la Comunidad Campesina Quescay, Centro Poblado Q'eros y Caserío de Marcopata Bajo, Distritos Judiciales de Cusco y Cajamarca

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 015 - 2013 - CE - PJ

Lima, 29 de enero de 2013

###### VISTOS:

El Oficio N° 194-2012-ODAJUP-CSJC-PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del Distrito Judicial de Cusco, Oficio N° 697-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 150-2013-GG-PJ e Informe N° 011-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

###### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Quescay, Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 543 habitantes, según el Padrón de Electores de la Comunidad Campesina, y que comprende además al Anexo Huacahuani. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo está ubicado en la localidad de Paucartambo, a 22 kilómetros de distancia, recorridos en 4 horas a pie aproximadamente; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 011-2013-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Quescay, Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 032-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.



## UNIVERSIDAD DE LIMA MAESTRÍAS

### Tributación y Política Fiscal

#### Sesión informativa

Lunes 18 de febrero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

### Derecho Empresarial

#### Sesión informativa

Martes 19 de febrero de 2013, 19.30 horas (confirmar asistencia)

### Inscripciones: Del 4 de febrero al 1 de marzo de 2013

#### Informes

##### Escuela de Posgrado

Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Monterrico Edificio Q, tercer piso  
Telfs.: 435 3522 y 437 6767, anexo 36602  
[posgrado@ulima.edu.pe](mailto:posgrado@ulima.edu.pe)

[www.posgrado.ulima.edu.pe](http://www.posgrado.ulima.edu.pe)

La Universidad de Lima  
está acreditada  
internacionalmente.



SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Qquescay, con competencia además en el Anexo Huacahuani; Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.**- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

900156-7

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 016 - 2013 - CE - PJ**

---

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 11804-2011-P-CSJCU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Informe N° 013-2012-ODAJUP-CSJAM/PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 014-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 149-2013-GG-PJ e Informe N° 016-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Q'eros, Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento de Cusco, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 737 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme al Censo de Población y Vivienda de 1993, y que comprende a las Comunidades Campesinas de Q'eros Grande, Q'eros Totorani y Marcachea. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado en la localidad de Paucartambo, recorrido en 36 horas, así como a 42 horas de la ciudad de Cusco; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 016-2013-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Q'eros, Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden

el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 033-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Q'eros, con competencia en las Comunidades Campesinas Q'eros Grande, Q'eros Totorani y Marcachea; Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco.

La competencia territorial del Juzgado de Paz del Distrito y Provincia de Paucartambo, Departamento y Distrito Judicial de Cusco, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.**- Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

900156-8

---

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 017-2013-CE-PJ**

---

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 241-2012-ODAJUP-CSJCA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Informe N° 030-2012-ODAJUP-CSJCA-PJ, elaborado por el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz del mencionado Distrito Judicial, Oficio N° 013-2012-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficio N° 170-2013-GG-PJ e Informe N° 015-2013-SEP-GP-GG-PJ, remitidos por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío de Marcopata Bajo, Distrito Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, a solicitud de autoridades y pobladores de la referida circunscripción.

**Segundo.** Que la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 2778 habitantes, según la estadística poblacional elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática conforme al Censo de Población y Vivienda de 1997, y que comprende a los Caseríos Marcopata Bajo, Marcopata Alto, Quilinsacucho Bajo, San Juan de Cuñacales, Progresopampa y Marcolaguna. Así como en la necesidad de contar con autoridad judicial, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional más próximo se encuentra ubicado en la



localidad de Bambamarca, recorridos en 3 horas, así como a 6 horas de la ciudad de Cajamarca; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

**Tercero.** Que el Informe N° 015-2013-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General de Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Caserío de Marcopata Bajo, Distrito Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca; consignándose su competencia territorial.

**Cuarto.** Que por el número de habitantes de las comunidades a los que beneficiaría el órgano jurisdiccional, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, precisamente la de eliminar las barreras que impiden el acceso al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 034-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Caserío de Marcopata Bajo, con competencia además en los Caseríos Marcopata Alto, Quilinsacucho Bajo, San Juan de Cuñacales, Progresopampa y Marcolaguna; Distrito Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca.

La competencia territorial del Juzgado de Paz de Atoshaiaco, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento y Distrito Judicial de Cajamarca, queda modificada en estos extremos.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del órgano jurisdiccional materia de creación son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General de Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

900156-9

**Precisan que no es procedente designar a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima para desempeñarse como jueces provisionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y designan integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 018-2013-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 0089-2013-P-CSJLIMASUR/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informa a este Órgano de Gobierno que el citado Distrito Judicial tiene seis jueces superiores titulares; quienes funcionalmente están asignados uno a la Presidencia de Corte Superior, uno a la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, uno asignado a la Sala Penal Nacional y, a partir del mes de febrero, dos jueces superiores titulares tendrán que integrarse al Jurado Electoral Especial, motivo por el cual quedará únicamente un juez superior para conformar las dos Salas Superiores. Finalmente, señala que se suma a dicha problemática que no existe número suficiente de jueces especializados titulares a los cuales promover en calidad de jueces superiores provisionales.

**Segundo.** Que dentro de ese contexto formula consulta en el sentido de si se podría autorizar a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a conformar Salas Superiores con jueces provisionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, para evitar cuestionamientos con la designación de jueces supernumerarios en la instancia superior.

**Tercero.** Que, al respecto, es menester absolver la consulta precisando que no es factible que un juez de una Corte Superior de Justicia distinta a aquella de la que es titular integre órganos jurisdiccionales de otro Distrito Judicial, en razón a que ello significaría de hecho un destaque o traslado provisional del juez, por una vía que de conformidad con el marco normativo de aplicación no es la prevista.

En ese sentido, una decisión de tal trascendencia, que involucra en la práctica el destaque o traslado del juez a otro Distrito Judicial, tiene una serie de limitaciones y condicionamientos legales plenamente justificados, a fin de evitar por dicha vía cualquier posible vulneración del sistema de nombramientos de jueces a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura o de trasladados normados por el Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, en esa perspectiva, en consonancia con la necesidad de resolver la situación descrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y teniendo en cuenta que actualmente el doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior titular de la citada sede judicial, se encuentra desarrollando funciones como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, resulta pertinente disponer su retorno al Distrito Judicial de origen.

De igual modo, y acorde con lo señalado precedentemente, deviene en necesario proceder a designar al Juez Superior que asumirá dichas funciones, teniendo en cuenta, con arreglo a las atribuciones asignadas a este Órgano de Gobierno, sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

**Quinto.** Que, finalmente, es pertinente precisar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, aprobó con carácter excepcional las medidas que permitan cubrir temporalmente plazas que aún, como en el caso materia de la presente consulta, no hayan podido ser ocupadas por jueces titulares o provisionales, o por jueces supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que siendo así, dada la problemática descrita, se encuentra plenamente justificado que de considerarlo necesario, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur realice la respectiva convocatoria para la selección de abogados aptos a ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esa Corte Superior de Justicia, y proceder mediante ese mecanismo excepcional y conforme corresponda, a

las designaciones que resulten necesarias para cubrir las plazas vacantes.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 035-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Absolver la consulta formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en el sentido que no es procedente designar a jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se desempeñen como jueces provisionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Marco Fernando Cerna Bazán, integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional, quien retornará a su función jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Rómulo Juan Carcausto Calla, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Puno, como integrante del Colegiado "A" de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el término de funciones y designación de Juez Superior de la Sala Penal Nacional, se efectivizará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro ante la Sala Penal Nacional o ante el órgano jurisdiccional de origen, según corresponda. En consecuencia, conforme a lo establecido en los artículos precedentes, tanto en el caso en que se ha dado por concluida la función, así como en aquel en el que se ha designado nuevo integrante de la Sala Penal Nacional, los mencionados jueces superiores deberán asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones a fin de evitar el quiebre de juicios orales.

**Artículo Sexto.-** La Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, supervisará el cumplimiento de los plazos legales en los expedientes materia de juicio oral.

**Artículo Séptimo.-** Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para que, de considerarlo necesario, realice la respectiva convocatoria de selección de abogados aptos a ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la citada Corte Superior de Justicia, y proceder mediante ese mecanismo excepcional a las designaciones que resulten necesarias para cubrir las plazas vacantes, de conformidad con los fines a que se contrae la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

900156-10

**Designan Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 023-2013-CE-PJ**

Lima, 29 de enero de 2013

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que mediante Ley N° 29497 se aprobó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consagrando como principios del proceso laboral la inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. Asimismo, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 136-2010-CE-PJ, de fecha 13 de abril de 2010, constituyó el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo.

**Segundo.** Que mediante Resoluciones Administrativas N° 254-2012-CE-PJ y N° 002-2013-CE-PJ, de fecha 12 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013, se designó primero como Presidente encargado, y luego como Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo al doctor Dario Palacios Dextre, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, dicha decisión fue adoptada en adición a sus funciones como Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en la que fue designado por Resolución Administrativa N° 286-2011-CE-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2011.

**Tercero.** Que ambas responsabilidades resultan de la mayor trascendencia en los esfuerzos que este Poder del Estado viene desarrollando por lograr mejorar el servicio de impartición de justicia, y hacerlo mucho más eficaz, eficiente y transparente. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la importancia que tienen las labores del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo y, asimismo, de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, en aras de alcanzar los objetivos y resultados establecidos por la actual gestión presidencial, tanto como por la importancia de desconcentrar las recargadas labores que la dirección y gestión de ambas responsabilidades llevan. Deviene en necesario proceder a la designación del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo, sin perjuicio de reconocer la meritaria labor realizada en dicha función por el doctor Dario Palacios Dextre, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 044-2013 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo al Juez Supremo Titular doctor Víctor Lucas Ticona Postigo, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; quedando sin efecto la Resolución Administrativa N° 002-2013-CE-PJ, de fecha 9 de enero del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a las Gerencias Operacionales de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo y de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

900156-11

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### Revocan Acuerdo de Concejo que declaró fundada solicitud de suspensión de regidor de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín

##### RESOLUCIÓN Nº 1119-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-1312  
SATIPO - JUNÍN

Lima, diez de diciembre de dos mil doce

**VISTO** en audiencia pública el 10 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gilmer Javier Valverde Calero, regidor del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, contra el Acuerdo de Concejo Nº 120-2012-CM/MPS, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró fundada la solicitud de suspensión por treinta días, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto a la solicitud de suspensión

El 26 de julio de 2012, Humberto Orozco García solicitó la suspensión de Gilmer Javier Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, regidores del Concejo Provincial de Satipo, imputándole haber incurrido en la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, (en adelante LOM), por haber infringido el artículo 6, inciso f, del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Satipo (en adelante RIC), al haber entregado a la Radio Revolución, copia de la información de los gastos efectuados a los medios de comunicación entre los años 2011 y 2012, donde mal utilizando esa información han agraviado a los integrantes del concejo municipal. Adjunta como medios probatorios, copias en CD de audios emitidos por las empresas radiales de esta localidad.

##### Posición del Concejo Provincial de Satipo

En sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, el Concejo Provincial de Satipo declaró infundada la solicitud de suspensión por treinta días, contra el regidor Freddy Nelson Farfán Falcón, decisión que se materializó mediante Acuerdo de Concejo Nº 119-2012-CM/MPS, de fecha 3 de setiembre de 2012, la misma que no fue objeto de apelación.

Y con respecto al regidor Walter Gilmer Valverde Calero, en la misma sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2012, el Concejo Provincial de Satipo declaró fundada la solicitud de suspensión por treinta días, la cual se expresó en el Acuerdo de Concejo Nº 120-2012-CM/MPS, de fecha 3 de setiembre de 2012.

##### Consideraciones del apelante

Con fecha 20 de setiembre de 2012, ante el Concejo Provincial de Satipo, Gilmer Javier Valverde Calero

interpuso su recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 120-2012-CM/MPS, bajo los siguientes argumentos:

- Toda la información que posee la administración se presume pública, por lo que la calificación de confidencial o secreta de la documentación entregada, se contrapone a lo dispuesto en la Ley Nº 27927, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Los recibos de pago a los medios de comunicación no pueden ser considerados como confidenciales o secretos, por tratarse de documentos públicos.

- El Reglamento Interno del Concejo Municipal aún no se encuentra vigente, ya que la Ordenanza Municipal Nº 025-2011-CM/MPS, no ha sido publicada en el diario encargado de las publicaciones judiciales (Diario Correo), conforme lo dispone el artículo 44 de la LOM.

- Se ha trasgredido el artículo 203, numeral 8, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el principio de causalidad, ya que quien habría incurrido en la infracción, esto es, quien ha difamado o agraviado a los regidores no ha sido el regidor, sino el conductor del programa de la emisora Radio Revolución.

- El Acuerdo de Concejo Nº 120-2012-CM/MPS, que lo suspendió en el ejercicio de su cargo de regidor, no cumple con el requisito de la debida motivación.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son las siguientes:

1. Determinar si las faltas graves imputadas al regidor, previstas en el artículo 6, inciso f) del RIC, aprobado por Ordenanza Nº 025-2012-CM/MPS, son coherentes con los criterios de tipicidad para la aplicación de la sanción de suspensión.

2. Si Gilmer Javier Valverde Calero, regidor del Concejo Provincial de Satipo, ha incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal", ello quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal respectiva dos competencias: tipificar las conductas consideradas como graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. Así, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones Nº 409-2009-JNE, 485-2011-JNE, 680-2011-JNE, entre otras), ha establecido lo siguiente:

a. Las faltas deben estar señaladas previamente en el RIC correspondiente (principios de legalidad y tipicidad).

b. Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).

c. Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).

d. La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC.

#### Respecto de la legalidad y publicidad del RIC de la Municipalidad Provincial de Satipo

3. El artículo 9, numeral 12, de la LOM, en concordancia con el artículo 44, numerales 2 y 4 del mismo cuerpo legal, señalan que corresponde al concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC, estableciendo un orden de

prelación para dicha publicidad, determinándose que en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, se publicará en el diario encargado de las publicaciones judiciales, así como en los portales electrónicos, en los lugares que existan.

Asimismo, los numerales 5 y 6 del mencionado artículo, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determinan que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado, sin el cual no surten sus efectos legales.

4. Tal como se estableció en la Resolución N° 592-2009-JNE, de fecha 15 de setiembre de 2009, emitida en el Expediente N° J-2009-475, la publicidad es un requisito de validez de las normas, posibilitando que estas se encuentren al alcance de la ciudadanía, lo cual ocurre si se cumple con su publicación en alguno de los medios descritos por el artículo 44 de la LOM, según corresponda.

5. En el presente caso, se ha verificado que la Ordenanza Municipal N° 025-2011-CM/MPS, que aprobó el RIC de la Municipalidad Provincial de Satipo, sólo se publicó en el panel de la municipalidad provincial, más no en un diario de alcance regional en el que se efectúan las publicaciones judiciales, por lo que al no haberse cumplido con el requisito señalado en la ley, al no haberse satisfecho el principio de publicidad, las disposiciones contenidas en la referida ordenanza municipal, no surten efectos legales algunos, por lo que no amerita pronunciarse sobre el fondo del punto controvertido, sobre infracción al artículo 6, inciso f, del RIC. En tal sentido, no se puede invocar como fundamento de la causal de suspensión lo normado por el artículo 25, numeral 4 de la LOM.

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor Gilmer Javier Valverde Calero no ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, por lo que corresponde declarar fundada la apelación interpuesta, y revocar el Acuerdo de Concejo N° 120- 2012-CM/MPS.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gilmer Javier Valverde Calero, en consecuencia REVOCAR en todos sus extremos, el Acuerdo de Concejo N° 120-2012-CM/MPS, de fecha 3 de setiembre de 2012, que declaró fundada la solicitud de suspensión por treinta días del regidor Gilmer Javier Valverde Calero, de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, que en el plazo de quince días hábiles de recibido el presente, cumpla con publicar la Ordenanza Municipal N° 025-2011-CM/MPS, que aprobó el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Satipo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, numeral 5, y en el artículo 44, numeral 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para que evalúe su conducta en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900127-1

---

## Confirman Acuerdo de Concejo N° 097-2012-MDCC que declaró improcedente solicitud de vacancia de diversos regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 1162-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01523  
CERRO COLORADO - AREQUIPA

Lima, diecisiete de diciembre de dos mil doce

VISTO en audiencia pública del 17 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Filiberto Iberio Cáceres contra el Acuerdo de Concejo N° 097-2012-MDCC de fecha 11 de octubre de 2012, que declaró improcedente la vacancia formulada en contra de Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Édgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 20 de julio de 2012, Filiberto Iberio Cáceres solicitó la vacancia de Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Édgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por haber votado a favor del Acuerdo de Concejo N° 067-2012-MDCC, que resolvió aprobar la remisión al Jurado Nacional de Elecciones, de todos los actuados del trámite de vacancia del alcalde del Concejo Distrital de Cerro Colorado, interpuesto por Erin Jessenia Cáceres Zúñiga, en el Expediente N° J-2012-00445.

### Descargos de los regidores

Los regidores Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Édgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, con fecha 5 de octubre de 2012, ante el Concejo Distrital de Cerro Colorado, formulan sus descargos bajo los siguientes argumentos:

- Los recurrentes nunca han ejercido funciones administrativas en el ámbito jurisdiccional del gobierno local de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por tanto el pedido es atípico.

- En las decisiones tomadas y ejecutadas por los órganos administrativos respecto de la solicitud de vacancia formulada por Erín Jessenia Cáceres Zúñiga no han tenido participación alguna.

- Ante la ausencia del gerente municipal Carlos Sosa Flor, por encontrarse con descanso médico, y al no contarse con su reemplazante, la administración, contando con la opinión del gerente de Asuntos Jurídicos, devuelve el expediente de vacancia el 14 de junio de 2012, mediante Oficio Nº 043-2012-SG-MDCC.

- Y el 26 de junio de 2012, posterior al acto de devolución del expediente, en sesión ordinaria de concejo, se acordó expresar conformidad a las actuaciones practicadas de remisión de actuados al JNE, a fin de dar cumplimiento al Oficio Nº 2412-2012-SG/JNE materializada en el Acuerdo de Concejo Nº 067-2012-MDCC.

- Por otro lado, en sesión de concejo, de fecha 19 de julio de 2012, expresado en el Acuerdo de Concejo Nº 071-2012-MDCC, acuerda, en el artículo tercero, precisar la redacción del artículo primero del Acuerdo de Concejo Nº 067-2012-MDCC, en el sentido que éste debe de entenderse como que el pleno del concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado toma conocimiento de las actuaciones efectuadas por las unidades orgánicas respectivas, sobre la devolución del Expediente Nº J-2012-00445.

- El hecho de expresar conformidad no es un acto administrativo ni ejecutivo, ya que se trataba de un hecho consumado, ejecutado.

#### Posición del concejo distrital

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de octubre de 2012, el Concejo Distrital de Cerro Colorado, por mayoría (un voto a favor y once en contra), acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia del cargo de regidor que ejercen Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Edgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz. Esta decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 097-2012-MDCC, de fecha 11 de octubre de 2012.

#### Sobre el recurso de apelación

El 7 de noviembre de 2012, Filiberto Iberio Cáceres interpuso, ante el Concejo Municipal de Cerro Colorado, su recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 097-2012-MDCC, de fecha 11 de octubre de 2012, sobre los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en discusión es determinar si Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Edgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.

En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución Nº 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple una función fiscalizadora, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de

intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

2. La finalidad de la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM es la de evitar la anulación o menoscabo relevante a las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En ese sentido, si es que los hechos imputados a algún regidor no suponen, en cada caso concreto, una anulación o afectación del deber de fiscalización de la citada autoridad municipal, no debería proceder una solicitud de declaratoria de vacancia en dicho caso.

#### Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, obra en autos, de fojas 25 a 30, el acta de sesión de ordinaria de concejo, de fecha 26 de junio de 2012, donde se acordó, con nueve votos a favor y dos abstenciones, expresar conformidad con las actuaciones practicadas de remisión de actuados al Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio Nº 043-2012-SG/MDCC, de fecha 14 de junio de 2012, respecto al expediente Nº J-2012-044. Dicha decisión fue expresada mediante Acuerdo de Concejo Nº 067-2012-MDCC. Cabe precisar, además, que el mencionado Concejo Distrital de Cerro Colorado, por Acuerdo de Concejo Nº 071-2012-MDCC, precisó que la redacción del artículo primero del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado era tomar conocimiento de las actuaciones efectuadas por las unidades orgánicas respectivas, sobre la devolución del expediente Nº J-2012-00445.

De lo que se aprecia que el concejo municipal al tomar los mencionados acuerdos, expresados en los Acuerdos de Concejo Nº 067-2012-MDCC y Nº 071-2012-MDCC, ejerció su función fiscalizadora respecto de los funcionarios municipales, en tanto estos forman parte de la administración, lo que de ninguna manera implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos jurídicos en el administrado, ya que este se había producido con anterioridad, el 14 de junio de 2012, por la misma administración, pues la devolución del expediente de vacancia al JNE, se había tramitado por la unidad orgánica de Secretaría General, mediante Oficio Nº 043-2012-SG/MDCC, la que fue recibida incluso el 18 de junio de 2012, por la oficina de Servicios al Ciudadano del JNE. No fue pues una toma de decisión con relación a la administración, y en ese sentido, es que han aprobado los mencionados acuerdos de concejos, de fechas 26 de junio de 2012 y 19 de julio de 2012, lo que de ninguna manera configura una infracción al segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

4. En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de elementos suficientes que generen certeza y convicción en este órgano colegiado respecto de que las autoridades cuestionadas hayan realizado funciones ejecutivas o administrativas que importen una anulación o menoscabo de sus funciones fiscalizadoras, no es posible declarar la vacancia de sus cargos, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

#### CONCLUSIÓN

En vista de las consideraciones expuestas, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Edgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, no incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Filiberto Iberio Cáceres, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 097-2012-MDCC, de fecha 11 de octubre de 2012,

que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Percy Cristhian Carpio Pérez, Mario Benigno Lozada Núñez, Franklin Armando Valer Jallo, María Irene Malque Alcántara, Richard Édgar Calvo Ramos, Alberta Asunta Chávez de Velásquez, Ricardo Huamán Figueroa, Mario Nemecio Samillán Mamani y Víctor Hugo Gallegos Díaz, regidores del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900127-2

## **Confirman Acuerdo de Concejo que declaró infundada solicitud de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali**

### **RESOLUCIÓN Nº 0031-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2012-1640**  
PADRE ABAD - UCAYALI

Lima, quince de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Granda Daza, contra el Acuerdo de Concejo Nº 019-2012-MPPA-A-S.E.C., que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de José Luis Maguiña Paredes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **La solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 10 de octubre de 2012, Miguel Ángel Granda Daza solicitó que se declare la vacancia de José Luis Maguiña Paredes, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber realizado lo siguiente:

- Haber emitido una resolución de alcaldía, en virtud de la cual se hicieron extensivos los alcances de una decisión judicial que restituyó los derechos laborales únicamente de ocho trabajadores municipales que se vieron perjudicados con decisiones municipales, beneficiándose tanto al propio alcalde José Luis Maguiña Paredes como a funcionarios y servidores de confianza, transgrediendo con ello el principio de cosa juzgada.

- Haber asignado en el presupuesto de la municipalidad, en virtud del requerimiento judicial, y haber utilizado dichos fondos, que le correspondían únicamente a los ocho trabajadores que fueron beneficiados con la sentencia jurisdiccional, para pagar beneficios laborales de otros funcionarios y servidores públicos municipales, incluido el personal de confianza, como su gerente municipal y su jefe de planeamiento y presupuesto.

- Haber recibido, por concepto de bonificación por Fiestas Patrias, en el mes de julio de 2012, la suma de

S/. 5 070,00 (cinco mil setenta y 00/100 nuevos soles), el mismo que fue pagado el 15 de agosto de 2012.

#### **Descargos del alcalde José Luis Maguiña Paredes**

Con fecha 31 de octubre de 2012, el alcalde José Luis Maguiña Paredes presenta su escrito de descargos a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando lo siguiente:

- El solicitante no tiene la condición de vecino, por lo que carece de legitimidad para obrar.

- El monto de S/. 5 070,00 (cinco mil setenta y 00/100 nuevos soles) fue abonado sin autorización o disposición del alcalde José Luis Maguiña Paredes.

- La Resolución Nº 556-2012-JNE no ha sentado jurisprudencia o precedente, ya que mediante Resolución Nº 671-2012-JNE, se declaró nula la misma.

- Antes de la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia, el alcalde José Luis Maguiña Paredes subsanó inmediatamente el cobro irregular, devolviendo el monto percibido.

- Mediante la Resolución de Alcaldía Nº 355-2012-MPPA-A, del 17 de agosto de 2012, se dejaron sin efecto todos los actos administrativos que se ejecutaron, sin tener en cuenta las prohibiciones y restricciones legales, sobre la percepción y otorgamiento de aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2012, adquiridos y fijados vía convenio colectivo.

- Mediante Memorando Nº 7598-2012-GAF-MPPA-A, del 17 de agosto de 2012, el gerente de administración de finanzas remite al subgerente de tesorería Álex Rodríguez García, ordenando que se suspenda el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias 2012 y dispone la recuperación y la devolución de los pagos realizados al alcalde José Luis Maguiña Paredes.

- El alcalde José Luis Maguiña Paredes ha devuelto la totalidad de los S/. 5 070,00 (cinco mil setenta y 00/100 nuevos soles) al subgerente de tesorería, suma que se entregó el 2 de octubre de 2012.

#### **Posición del Concejo Provincial de Padre Abad**

En sesión extraordinaria, de fecha 31 de octubre de 2012, contando con la asistencia del alcalde y nueve regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y nueve en contra, el Concejo Provincial de Padre Abad declaró infundada la solicitud presentada por Miguel Ángel Granda Daza contra el alcalde José Luis Maguiña Paredes. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 019-2012-MPPA-A-S.E.C., del 31 de octubre de 2012, que se sustenta en los siguientes argumentos:

- El solicitante Miguel Ángel Granda Daza consigna en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como domicilio, un inmueble ubicado fuera de la circunscripción de la provincia de Padre Abad –en concreto, un inmueble ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo–, siendo que no ha adjuntado medio probatorio alguno a través del cual se puede acreditar de manera suficiente que mantiene vínculo vecinal, laboral o comercial con la provincia de Padre Abad. A ello, cabe agregar que en la propia solicitud de declaratoria de vacancia consignó como domicilio real, un inmueble ubicado en la provincia de Coronel Portillo.

- El monto cobrado indebidamente por el alcalde José Luis Maguiña Paredes fue devuelto oportunamente el 2 de octubre de 2012, es decir, antes de la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia.

- La entidad municipal ha adoptado, de manera inmediata, las medidas correctivas a efectos de proteger el patrimonio municipal, habiéndose regularizado el error incurrido y que el dinero cobrado ha sido devuelto de forma íntegra y oportuna, por lo que no se configura la causal de declaratoria de vacancia invocada.

- El solicitante Miguel Ángel Granda Daza ha procedido en forma contraria a los principios de buena fe procedural y de verdad material, ya que, a pesar de su condición de abogado, invocó como sustento de su pretensión la Resolución Nº 556-2012-JNE, siendo que dicha resolución fue anulada mediante la Resolución



Nº 671-2012-JNE, la misma que establece el nuevo criterio jurisprudencial e incorpora, como criterio de valoración de la concurrencia o no en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, la devolución inmediata de los beneficios indebidamente percibidos por el alcalde.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 28 de noviembre de 2012, Miguel Ángel Granda Daza interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Nº 019-2012-MPPA-A-S.E.C., alegando lo siguiente:

1. El Documento Nacional de Identidad no es el único documento válido para acreditar la condición de vecino.

2. La legitimidad para obrar se acredita con el hecho de que, en el expediente de apelación del proceso laboral el 26 de noviembre de 2003, suscribió como abogado el mismo, consignando como domicilio procesal en el Jirón Independencia s/n, ubicado en la provincia de Padre Abad, lo que evidencia que el solicitante viene litigando desde el año 2003 en dicha provincia.

3. En la propia solicitud de declaratoria de vacancia se consigna como domicilio procesal, un inmueble ubicado en la provincia de Padre Abad.

4. José Luis Ponte Vizcarra, vecino de la provincia de Padre Abad, se adhiere, con la suscripción del medio impugnatorio, a la solicitud de declaratoria de vacancia, así como al recurso de apelación.

5. Está plenamente acreditado que el alcalde tenía conocimiento de que, en virtud del artículo 42 de la Constitución Política de 1993, se encontraba impedido de percibir beneficio laboral alguno obtenido de una negociación colectiva.

6. Está plenamente acreditado que el restablecimiento del aguinaldo por Fiestas Patrias se circunscribía únicamente a los ocho trabajadores que obtuvieron una sentencia favorable en un proceso judicial.

7. No puede alegarse que se efectuó el pago por error y con desconocimiento del alcalde, porque la boleta de pago no solo tiene el sello de pagado por tesorería, de fecha 15 de agosto de 2012, posterior a la Resolución de Alcaldía Nº 061-2012-MPPA-A, sino que también aparece la firma del alcalde en dicho comprobante.

8. La devolución del monto percibido como bonificación por Fiestas Patrias no enerva la configuración de la causal de declaratoria de vacancia, porque el alcalde ha cobrado dicho monto con pleno conocimiento de que no le corresponde y de que el Jurado Nacional de Elecciones se había pronunciado señalando que dicho cobro constituía causal de declaratoria de vacancia.

Con la finalidad de acreditar su legitimidad para obrar, el recurrente presenta escritos presentados en procesos jurisdiccionales en los que se aprecia que el solicitante suscribe los mismos como abogado patrocinante y en los que se señala como domicilio procesal, inmuebles ubicados en la circunscripción de la provincia de Padre Abad.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si Miguel Ángel Granda Daza tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

2. Si procede la adhesión de José Luis Ponte Vizcarra, a la solicitud y al recurso de apelación, con la suscripción del citado medio impugnatorio.

3. Si el alcalde José Luis Maguña Paredes ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la legitimidad para obrar de Miguel Ángel Granda Daza

1. Tomando en consideración lo siguiente:

a. Al momento de presentar la solicitud de declaratoria de vacancia, no adjuntó documentos que acrediten su condición de vecino en la circunscripción de la provincia de Padre Abad.

b. La sola consignación de un domicilio procesal en un caso concreto no puede ser considerada como medio de prueba suficiente que acredite, de manera efectiva, la condición de vecino de una persona.

c. Los medios probatorios presentados con el recurso de apelación, esto es, los escritos en los que el solicitante aparece como abogado patrocinante en distintos procesos jurisdiccionales seguidos en la provincia de Padre Abad y en los que se consignan, como domicilio procesal, inmuebles ubicados en dicha circunscripción, no pueden ser admitidos, porque resultan extemporáneos, ya que debieron de haber sido presentados, oportunamente, con la solicitud o antes de que el concejo municipal emitiera su decisión en el presente caso.

d. Incluso, en el supuesto de que se admitieran los medios probatorios presentados con el recurso de apelación, estos no resultan suficientes para acreditar la condición de vecino, ya que el domicilio procesal le correspondería, en estricto, a los demandantes, y no así al abogado patrocinante.

e. La condición de vecino implica continuidad y un meridiano nivel de arraigo de la persona con la circunscripción, que lo legitime a tener interés personal en el desarrollo de la comunidad, siendo que, en el caso de los abogados, su participación es eventual u ocasional, no pudiendo extraerse la continuidad en el tiempo de dicha condición de vecino que la ley exige.

Este órgano colegiado concluye que el solicitante Miguel Ángel Granda Daza carece de legitimidad para obrar en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra el alcalde José Luis Maguña Paredes.

##### Sobre la procedencia de la adhesión de José Luis Ponte Vizcarra

2. En la Resolución Nº 0591-2012-JNE, de fecha 19 de junio de 2012, recaída en el Expediente Nº J-2012-0393, publicada en el portal institucional el 28 de junio de 2012 y en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"[...], de efectuarse el pedido de incorporación directamente ante el órgano que resuelve en segunda instancia y encontrándose el proceso en dicha etapa, no existirá posibilidad de que el órgano que resuelva en primera instancia pueda pronunciarse, generando, de este modo, indefensión a la parte que se sienta vulnerada en su derecho (autoridades de quienes se solicita su vacancia o suspensión en el supuesto de que se admite la incorporación de un vecino), al no tener la posibilidad de recurrir dicho pronunciamiento".

A partir de lo antes señalado, puede concluirse que resultarán admisibles los pedidos de adhesión a las solicitudes y procedimientos de declaratoria de vacancia que se presenten ante el órgano que resuelve en instancia administrativa, esto es, ante el concejo municipal.

3. En la medida en que el recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal, siendo este órgano el encargado de evaluar la admisibilidad y procedencia –en lo que respecta al plazo y a la legitimidad para obrar– del medio impugnatorio, este órgano colegiado concluye que la adhesión realizada por José Luis Ponte Vizcarra fue presentada oportunamente, siendo que el concejo municipal debió haberse pronunciado, antes de elevar los actuados, sobre la adhesión antes mencionada.

4. Si bien podría sostenerse que existen, efectivamente, deficiencias formales en torno a la adhesión realizada por José Luis Ponte Vizcarra, en la medida en que: a) no existe una manifestación individualizada y expresa de su voluntad de adherirse a la solicitud de declaratoria de vacancia y al recurso de apelación, ya que solo se consigna su firma en el citado medio impugnatorio, es decir, no se acompaña un documento de fecha cierta en la que la persona antes mencionada indique expresamente

su adhesión, y b) en la presentación del recurso de apelación se aprecia únicamente el nombre de Miguel Ángel Granda Daza, siendo que el nombre de José Luis Ponte Vizcarra es consignado entre los argumentos del recurso en cuestión; lo que podría generar duda en torno a la real voluntad del adherente. Este órgano colegiado considera, en virtud del principio de *favor processum*, que la duda en torno a la adhesión debe resultar favorable a la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, debiendo admitirse la adhesión planteada por José Luis Ponte Vizcarra.

5. Por otra parte, también podría cuestionarse el hecho de que no puede proceder una adhesión respecto de una relación jurídica procesal inválida, en la medida en que se ha concluido que el solicitante originario, esto es, Miguel Ángel Granda Daza, carece de legitimidad para obrar en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

Sin embargo, en la medida que la improcedencia conjunta tanto de la solicitud como de la adhesión importaría una innecesaria dilación en torno a la resolución de la controversia jurídica planteada en torno al hecho imputado, ya que la improcedencia implicaría que José Luis Ponte Vizcarra tuviese que iniciar otro procedimiento de declaratoria de vacancia en base a los mismos hechos y documentos, este Supremo Tribunal Electoral, invocando los principios de economía y celeridad procesal y, sobre todo, tomando en consideración que uno de los presupuestos esenciales de la administración de justicia es alcanzar la paz social y, en el caso de la materia electoral, garantizar la gobernabilidad y estabilidad democráticas que pueden verse afectadas con la prolongación de la incertidumbre sobre la continuidad o no en el cargo de las autoridades municipales cuestionadas en este tipo de procedimientos, estima necesario convalidar la adhesión de José Luis Ponte Vizcarra, considerándolo como el único sujeto legitimado como solicitante y apelante en el presente caso.

#### **Respecto de la causal de vacancia por conflicto de intereses**

6. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

7. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

#### **Análisis del caso concreto**

8. En la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0327,

publicada en el portal institucional el 23 de agosto de 2012 y en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado”.

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

9. En el presente caso, se advierte que el hecho imputado se sustenta no en el cobro indebido que tiene como fuente directa la celebración de un convenio colectivo, sino más bien en la indebida ampliación de los alcances de una sentencia judicial que restituye beneficios laborales a un número específico de servidores y trabajadores municipales. Por tal motivo, no resulta de aplicación el criterio jurisprudencial señalado en la Resolución N° 671-2012-JNE. En otras palabras, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no ha mencionado que dicha conducta se encuentre comprendida dentro de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

10. Al respecto, cabe evidenciar que la resolución de alcaldía se emite como consecuencia de una sentencia o mandato judicial, no así de un contrato civil o administrativo o, en todo caso, de la celebración de un convenio colectivo. Por tales motivos, este órgano colegiado concluye que no concurre la causal de declaratoria de vacancia invocada por el recurrente.

11. Independientemente de ello, este órgano colegiado estima conveniente resaltar lo siguiente:

a. Se encuentra acreditado que el alcalde devolvió el íntegro del beneficio indebidamente percibido la fecha en la que el municipio le efectuó el requerimiento, esto es, el 2 de octubre de 2012.

b. Dos días después de haberse efectuado el pago indebido al alcalde, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 355-2012-MPPA-A, del 17 de agosto de 2012, que deja sin efecto todos los actos administrativos y demás actos de gestión interna de la administración municipal que se ejecutaron sin tener en cuenta las prohibiciones y restricciones legales, de la percepción y otorgamiento del aguinaldo de Fiestas Patrias 2012, adquiridos y fijados vía pacto colectivo, para los funcionarios de la municipalidad (foja 169).

c. Mediante Resolución de Alcaldía N° 450-2012-MPPA-A, del 31 de octubre de 2012, se dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Franklin Flores Rojas, gerente de administración y finanzas, y Luis García Flores, subgerente de recursos humanos, debido al pago de aguinaldos por Fiestas Patrias a funcionarios municipales (fojas 359 al 365).



d. La sola extensión indebida de los beneficios al personal de confianza del municipio no puede conllevar, de manera automática, a la conclusión de que el alcalde tenía un interés directo en beneficiar a dichos funcionarios.

Todo ello permite a este Supremo Tribunal Electoral concluir que el alcalde José Luis Maguña Paredes no procedió con dolo o negligencia, en la adopción de la decisión que extendió los alcances de beneficios laborales restituidos solo a algunos trabajadores o servidores municipales mediante una sentencia judicial, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el alcalde José Luis Maguña Paredes no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** PRECISAR que el único solicitante y recurrente en el presente proceso de declaratoria de vacancia es José Luis Ponte Vizcarra.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Ponte Vizcarra, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 019-2012-MPPA-A-S.E.C., que declaró infundada su solicitud de declaratoria de vacancia de José Luis Maguña Paredes, alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900127-3

**Declaran nulo Acuerdo de Concejo Nº 103-SE-MPM y disponen que el Concejo Provincial de Maynas emita nuevo pronunciamiento sobre solicitud de vacancia de alcalde**

#### RESOLUCIÓN Nº 0084-2013-JNE

Expediente Nº J-2012-1713  
MAYNAS, LORETO

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barbarán, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta, en contra del Acuerdo de Concejo Nº 103-SE-MPM, del 24 de julio de 2012, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 12 de junio de 2012, Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barbarán, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta, solicitaron que se declare la vacancia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los solicitantes, al respecto, manifestaron lo siguiente:

1. El 12 de febrero de 2012, al encontrarse de viaje de comisión de servicios en la ciudad de Lima, el alcalde sufrió un accidente mientras realizaba un vuelo en parapente. Al encontrarse físicamente incapacitado debido al accidente sufrido, el que lo mantuvo hospitalizado en la ciudad de Lima, el alcalde solicitó el otorgamiento de una licencia por enfermedad por el plazo de quince días, contados desde el 15 de febrero de 2012, siendo dicha licencia concedida mediante el Acuerdo de Concejo Nº 031-SE-MPM, del 15 de febrero de 2012.

2. En la sesión extraordinaria del 29 de febrero de 2012, el Concejo Provincial de Maynas adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 045-SE-MPM, que amplió la licencia por motivos de salud hasta el 15 de marzo de 2012, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de treinta días naturales que puede otorgar, de licencia, el concejo municipal a un alcalde o regidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 2, de la LOM, por lo que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre debió reincorporarse al día siguiente.

3. Si bien el concejo municipal le concedió la licencia por enfermedad al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, este nunca acordó autorizar su ausencia de la circunscripción de la provincia de Maynas por treinta días consecutivos, por lo que, a la fecha del vencimiento de la licencia, se configuró la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

4. Con fecha 23 de marzo de 2012, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre dispuso que el secretario general de la comuna convocó a sesión extraordinaria de concejo municipal para tratar, como único punto de agenda, la solicitud de vacaciones por treinta días naturales, convocándose dicha sesión para el 29 de marzo de 2012. No obstante, la subgerencia de recursos humanos, mediante Memorando Nº 267-2012-SGRH-GA-MPM, del 28 de marzo de 2012, concede indebidamente al alcalde el uso de sus vacaciones desde el 28 de marzo al 26 de abril de 2012. En atención a ello, el concejo municipal no debatió, en sesión extraordinaria, el pedido de otorgamiento de vacaciones solicitado por el alcalde, bajo el argumento de que esta solicitud ya había sido atendida. Por lo tanto, la decisión de otorgarle vacaciones al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra viciada de nulidad.

5. El artículo 13 del Decreto Legislativo Nº 713, de aplicación supletoria al presente caso, señala que el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente.

##### Descargos del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

Con fecha 23 de julio de 2012, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre presenta su escrito de descargo, señalando lo siguiente:

1. No es cierto que el alcalde se haya ausentado de las labores de alcalde sin la autorización del concejo municipal por más de treinta días naturales, debido a que el citado concejo le concedió licencia por quince días, la misma que fue ampliada por el mismo periodo. Además, el propio concejo municipal tomó conocimiento y aprobó, el 29 de marzo de 2012, que, encontrándose el alcalde de vacaciones, se le encargue el despacho de alcaldía al primer regidor.

2. Mientras el alcalde se encuentra en uso de las licencias o vacaciones concedidas, este no se encuentra obligado a solicitar autorización al concejo municipal para ausentarse de la circunscripción municipal, puesto que ello resultaría lesivo de la libertad fundamental de tránsito prevista en el artículo 2, numeral 11, de la Constitución Política de 1993.

3. No puede asumirse que, mientras se encontraba en uso de sus vacaciones, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre tuvo que encontrarse necesariamente, de manera continua, ausente de la circunscripción de la provincia de Maynas.

#### Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de julio de 2012, contando con la asistencia del alcalde y once regidores, por siete votos a favor de la declaratoria de vacancia y cuatro en contra, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal, señalado en el artículo 23 de la LOM, el Concejo Provincial de Maynas rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 103-SE-MPM, del 24 de julio de 2012.

#### Consideraciones de los apelantes

Con fecha 25 de julio de 2012, Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barbarán, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta, interponen recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 103-SE-MPM, alegando lo siguiente:

1. El hecho de que un alcalde o regidor tengan que solicitar autorización al concejo municipal para ausentarse por más de treinta días de la circunscripción, no supone una vulneración a su libertad fundamental de tránsito.

2. La autorización para ausentarse por más de treinta días de la circunscripción municipal debe ser expresa.

3. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre nunca solicitó autorización para poder ausentarse por más de treinta días de la circunscripción de la provincia de Maynas, únicamente solicitó licencia por enfermedad.

4. Independientemente de la validez o no del otorgamiento de vacaciones al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, ello no lo exime de cumplir con los preceptos legales de obligatorio cumplimiento previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, como es el caso de la exigencia de solicitar autorización para ausentarse de la circunscripción de la provincia de Maynas.

#### CONSIDERANDOS

1. Mediante Resolución N° 083-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM, del 10 de setiembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que el Concejo Provincial de Maynas no había tramitado el procedimiento en cuestión bajo los parámetros señalados por los principios de impulso de oficio y verdad material, los cuales irradiaron todo procedimiento administrativo.

2. Debido a que la presente controversia jurídica era sustancialmente idéntica a la planteada en el Expediente N° J-2012-1712, que motivó la emisión de la resolución mencionada en el considerando anterior, ya que se trataba de un mismo procedimiento (de declaratoria de vacancia), contra la misma autoridad municipal (el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre), sustentada en la misma causal (artículo 22, numeral 4, de la LOM), sobre la base de los mismos hechos (el periodo que se imputa a la autoridad municipal haberse encontrado fuera de la circunscripción de la provincia de Maynas es el mismo, siendo la documentación que se presenta para acreditar sus afirmaciones es sustancialmente idéntica), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 083-2013-JNE, dispuso la acumulación de las solicitudes de

declaratoria de vacancia presentadas por Wálter Humberto Romero Castro (Expediente N° J-2012-1712) y por Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barbarán, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta (Expediente N° J-2012-1713), disponiendo su tramitación en un único procedimiento, es decir, al que se refiere el Expediente N° J-2012-1712, visto por este órgano colegiado en la audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013.

3. Atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, este órgano colegiado considera que al presente caso le resultan de aplicación los argumentos y disposiciones señaladas en la Resolución N° 083-2013-JNE, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 103-SE-MPM, del 24 de julio de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, corresponde disponer que el Concejo Provincial de Maynas proceda de conformidad con lo dispuesto en el sexto considerando de la Resolución N° 083-2013-JNE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 103-SE-MPM, del 24 de julio de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediár, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Concejo Provincial de Maynas, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo dispuesto en el sexto considerando de la Resolución Nº 083-2013-JNE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900127-4

**Aprueban acuerdo y convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash**

**RESOLUCIÓN Nº 0109-2013-JNE**

**Expediente Nº J-2013-00014  
HUAYLLÁN - POMABAMBA - ÁNCASH**

Lima, primero de febrero de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia del regidor Edwin Julca Paulino, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2012, Vilma Teodora Jara Aguilar, presentó la solicitud de vacancia en contra del regidor Edwin Julca Paulino ante el alcalde de dicho distrito, Miguel Ángel Limas Velveder. Dicha solicitud se fundamentó en el hecho de que dicho regidor incurrió en la causal de vacancia estipulada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber faltado, sin justificación, a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, realizadas con fechas 1 y 14 de junio, 4 de julio, 21 y 24 de agosto, y 27 y 28 de setiembre de 2012.

En sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Huayllán declaró la vacancia del referido regidor, por no haber asistido a dichas sesiones ordinarias, cuyas actas obran en el expediente de fojas 23 a 45.

Asimismo, obra en el expediente la constancia, emitida por el administrador de la Municipalidad Distrital de Huayllán, que certifica que, al 19 de diciembre de 2012, no se registró ningún recurso impugnativo contra el acuerdo de vacancia adoptado el 21 de noviembre del mismo año. En consecuencia, el día 2 de enero de 2013, el alcalde del distrito de Huayllán, Miguel Ángel Limas Velveder, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la declaratoria de candidato no proclamado.

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por

el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que Edwin Julca Paulino fue debidamente citado a la sesión del día 21 de noviembre de 2012, fecha en la que se acordó su vacancia en el cargo de regidor, y que la Municipalidad Distrital de Huayllán ha cumplido con remitir los documentos solicitados mediante los Oficios Nº 143-2013-SG/JNE y Nº 275-2013-SG/JNE.

Asimismo, en el expediente obra el documento emitido por el administrador de la Municipalidad Distrital de Huayllán en el que declara consentido el acuerdo de vacancia del regidor Edwin Julca Paulino (foja 3), como consecuencia de no haber interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido por el artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los asesitarios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Yován Joaquín De la Cruz Cruz, candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, en reemplazo de Edwin Julca Paulino, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Pomabamba, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 21 de noviembre de 2012, en la que se declaró la vacancia del regidor Edwin Julca Paulino, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwin Julca Paulino como regidor del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Yován Joaquín De la Cruz Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32611029, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huayllán, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, en reemplazo de Edwin Julca Paulino, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA  
Secretario General

900127-5

**Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN N° 0120-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00157**  
HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTO el escrito presentado por Yony Baca Casas, de fecha 4 de febrero de 2013, por el que solicita la inhabilitación de Gelmán Enrique Villegas Guillén, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-00273 y N° J-2013-00157.

**ANTECEDENTES**

En el Expediente N° J-2012-00273 obra el Oficio N° 126-2012-JIP-H-CSJMD, remitido por el juez supernumerario Julio Ticona Jaén, quien remite copias certificadas de la Sentencia N° 21-2012, de fecha 23 de enero del año 2012, que confirma la Sentencia N° 11-2011, de fecha 4 de noviembre del año 2011, que condena a Gelmán Enrique Villegas Guillén por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad, en agravio de Yony Baca Casas, a efectos de que se haga efectiva la pena de inhabilitación.

En relación a esta solicitud, en fecha 21 de agosto de 2012, y por medio de la Resolución N° 0733-2012-JNE, que obra en el Expediente N° J-2012-00273, se declaró improcedente la solicitud de inhabilitación contra Gelmán Enrique Villegas Guillén, ello porque si bien la autoridad cuestionada contaba con sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, la sentencia que confirmaba la resolución de primera instancia no se encontraba firme, situación que era necesaria para ejecutar la inhabilitación, pues el proceso penal se había desarrollado bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal. Por consiguiente, no correspondía ejecutar la pena de inhabilitación, al no existir sentencia judicial firme y se determinó declarar improcedente el pedido de ejecución de la pena de inhabilitación.

Sin embargo, mediante el escrito del visto, Yony Baca Casas adjunta copia certificada de la resolución, de fecha 6 de agosto de 2012, que declaró inadmisible el recurso de queja presentado por Gelmán Enrique Villegas Guillén contra la resolución del 5 de marzo de 2012, que declaró inadmisible el recurso de casación que promovió contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia, que lo condenó como autor del delito contra la administración pública - abuso de autoridad, en agravio de Yony Baca Casas.

**CONSIDERANDOS**

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 13 de noviembre de 2009, el cual establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En el caso de los procesos tramitados bajo el nuevo Código Procesal Penal la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza; por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esta fecha y no antes.

2. De la documentación antes descrita, se advierte que Gelmán Enrique Villegas Guillén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, fue condenado en primera instancia como autor del delito de abuso de autoridad en agravio de Yony Baca Casas, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo e inhabilitación por el plazo de la pena de la sentencia principal. Contra dicha sentencia se interpuso un recurso de apelación, que fue resuelto en fecha 23 de enero de 2012, el mismo que confirmó la sentencia de primera instancia.

Posteriormente, Gelmán Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista, sin embargo, se declaró inadmisible dicho recurso. Contra esta última resolución, Gelmán Enrique Villegas Guillén interpuso recurso de queja que fue declarado inadmisible por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Asimismo, cabe señalar que el juez supernumerario, Julio Ticona Jaén, remitió copias certificadas de la sentencias de primera y segunda instancia, a efectos de que se haga efectiva la pena de inhabilitación, por lo que existe un mandato del órgano jurisdiccional correspondiente.

3. En tal sentido, se puede concluir que la sentencia condenatoria que impuso la inhabilitación adquirió firmeza, siendo que resulta procedente declarar la misma. Por ello, y de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, en este caso, corresponde convocar a Juan Laura Mejía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 0464487, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe.

Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la regidora suplente, Cristiina Martha Aparicio Quispe identificado con Documento Nacional de Identidad N° 24001782, candidata no proclamada de la organización política Partido Aprista Peruano, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huepetuhe.

4. Finalmente, en atención a la situación jurídica de Gelmán Enrique Villegas Guillén, quien posee una sentencia condenatoria firme en su contra por la comisión de un delito doloso, corresponde remitir al Concejo Distrital de Huepetuhe las piezas procesales pertinentes del proceso penal incoado contra la autoridad inhabilitada, a fin de que el mismo evalúe los hechos conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- INHABILITAR** a Gelmán Enrique Villegas Guillén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a Gelmán Enrique Villegas Guillén, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

**Artículo Tercero.- CONVOCAR** a Juan Laura Mejía, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04634487, para que asuma provisionalmente el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.- CONVOCAR** a Cristiina Martha Aparicio Quispe, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 24001782, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

**Artículo Quinto.- REMITIR** copias fedateadas de lo actuado en el presente procedimiento, referente al proceso penal incoado contra Gelmán Enrique Villegas Guillén, al Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia del Manu,



departamento de Madre de Dios conforme lo establecido en el considerando 4 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

900127-6

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Asesor 2 de la Jefatura Nacional

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 031-2013-J/ONPE

Lima, 8 de febrero de 2013

VISTOS: el Memorando Nº 092-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando Nº 088-2013-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 458-2013-OGA/ONPE de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 102-2013-ORRHH-OGA/ONPE de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, así como el Informe Nº 035-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Ley Nº 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural Nº 011-2013-J/ONPE, se declaró vacante a partir del 01 de febrero de 2013, la plaza Nº 006 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural Nº 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefataurales Nos. 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Asesor 2 de la Jefatura Nacional;

Que, mediante Memorando Nº 388-2013-OGPP/ONPE la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que la plaza Nº 006 del Cuadro para Asignación de Personal, cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

Que, con Informe Nº 102-2013-ORRHH-OGA/ONPE, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que la señorita Heidi Verónica Landa Camayo, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE y 088-2012-J/ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Asesor 2 de la Jefatura Nacional;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 27594, todas las resoluciones de designación o

nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales r) y cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resoluciones Jefataurales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Designar, a partir del 11 de febrero de 2013, a la señorita Heidi Verónica Landa Camayo, en el cargo de confianza de Asesor 2 de la Jefatura Nacional, correspondiente a la plaza Nº 006 del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.**- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

899734-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Dejan sin efecto designación de representante del Superintendente a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, efectuada mediante Res. SBS Nº 14707-2010 y establecen disposiciones para su reemplazo**

#### RESOLUCIÓN SBS Nº 1207-2013

Lima, 8 de febrero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 14707-2010 de fecha 15 de noviembre de 2010, esta Superintendencia declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador - en adelante la CBSSPL- iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administra, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado mediante Resolución SBS Nº 8504-2010;

Que, de conformidad con el artículo 17º del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 8504-2010, corresponde al Superintendente designar a

dos (2) representantes en tanto se nombre a la persona jurídica que se encargue del proceso liquidatorio;

Que, mediante Resolución SBS Nº 14707-2010 se designó a los señores César Aurelio Segura Retamozo, identificado con D.N.I. Nº 07886916, y Alfredo David Conde Cotos, identificado con D.N.I. Nº 25620076, para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la CBSSPL, quienes por esta norma asumen los actos de administración, disposición y representación de la CBSSPL, para lo cual gozan de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 21º, 28º y 29º del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 455-99, así como de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil y en la Resolución SBS Nº 8240-2011; ello, en tanto se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento aprobado por Resolución SBS Nº 8504-2010;

Que, mediante Resolución SBS Nº 9637-2011 de fecha 7 de setiembre de 2011, se designó al señor Alfonso Wenceslao Pando Borja, con D.N.I. Nº 07239957, para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la CBSSPL, señores César Aurelio Segura Retamozo y Alfredo David Conde Cotos, ante la ausencia justificada de uno de ellos, otorgándole para tal efecto las mismas facultades y atribuciones consignadas a favor de los representantes designados en la Resolución SBS Nº 14707-2010;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dejar sin efecto la designación del señor Alfredo David Conde Cotos, identificado con D.N.I. Nº 25620076, como representante del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a cargo de la liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, designación realizada mediante Resolución SBS Nº 14707-2010.

**Artículo Segundo.**- A fin de no afectar el normal funcionamiento del proceso liquidatorio de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, designar en reemplazo del señor Alfredo David Conde Cotos al señor Luis Esteban Carrillo Ruiz, identificado con D.N.I. Nº 06675443, quien, conjuntamente con el señor César Aurelio Segura Retamozo, realizarán todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de dicha entidad y de los fondos que administra, contando para ello con las facultades y atribuciones consignadas en la Resolución SBS Nº 14707-2010, así como las especificadas en la Resolución SBS Nº 8240-2011.

**Artículo Tercero.**- Precisar que la designación del señor Alfonso Wenceslao Pando Borja, efectuada con Resolución SBS Nº 9637-2011, será para que actúe en reemplazo temporal de cualquiera de los representantes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, señores César Aurelio Segura Retamozo y Luis Esteban Carrillo Ruiz, ante la ausencia justificada de uno de ellos.

Regístrate, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

900130-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

AÑO DE LA  
INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO RURAL  
Y LA SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 11 de febrero de 2013



# NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12358

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

487935

## EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 29996.- Resolución Legislativa que prorroga el plazo de permanencia del Señor Presidente de la República fuera del territorio nacional del 12 al 13 de febrero de 2013

487937

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 047-2013-PCM.- Amplían el encargo del Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República

487937

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnl@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

487936

 NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lima, lunes 11 de febrero de 2013



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
Nº 29996

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PRORROGA  
EL PLAZO DE PERMANENCIA DEL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FUERA DEL  
TERRITORIO NACIONAL DEL 12 AL 13 DE  
FEBRERO DE 2013**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso i), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Primera Vicepresidenta de la República del Perú, encargada del Despacho de la Presidencia de la República y, en consecuencia, autorizar al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, para permanecer fuera del territorio nacional del 12 al 13 de febrero de 2013, con el objeto de concluir su visita a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP).

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de febrero de 2013.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

900260-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Amplían el encargo del Despacho de la Presidencia de la República a la Primera Vicepresidenta de la República**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 047-2013-PCM

Lima, 11 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 29995, el Congreso de la República autorizó al Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, para salir del territorio nacional del 8 al 11 de febrero de 2013, con el objeto de efectuar una visita a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP);

Que, mediante Resolución Suprema Nº 039-2013-PCM se encargó el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 8 al 11 de febrero de 2013, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República ha sido autorizado para permanecer fuera del territorio nacional de 12 al 13 de febrero de 2013, con el objeto de concluir su visita a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, en consecuencia, es necesario ampliar el plazo de encargo de funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115° de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el encargo del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Marisol Espinoza Cruz, Primera Vicepresidenta de la República, del 12 al 13 de febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

900260-2

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

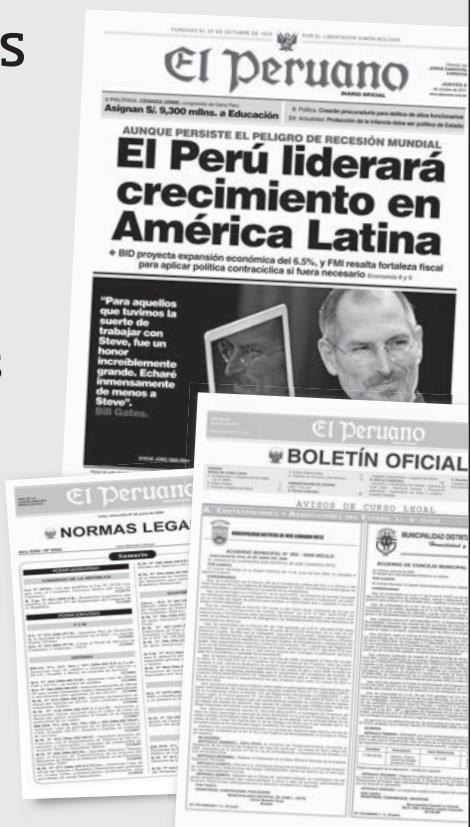
**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)